



OFICIO No. DMML/020/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 24 de febrero de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

385
24 FEB 2026
09:41ms
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito originales de:

- Iniciativa en donde se MODIFICAN los incisos E), F) y se ADICIONA el inciso G) del artículo 7 de la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de garantizar el bienestar, la salud y la integridad física de los animales domésticos, mediante la prohibición de prácticas de cría selectiva que prioricen fines estéticos o lucrativos y que generen sufrimiento.
- Iniciativa en donde se REFORMA el artículo 69 y la fracción V del artículo 74 RECORRIÉNDOSE la subsecuente fracción de V a VI de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de fortalecer el marco normativo en materia de protección civil en el Estado de Baja California, mediante la reforma a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, a fin de incorporar a los gimnasios como establecimientos de riesgo específico y obligarlos a contar con Programas Internos de Protección Civil, garantizando así la prevención de accidentes, la atención oportuna de emergencias y la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas usuarias de estos establecimientos.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 314

385

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se REFORMA el artículo **69** y la fracción **V** del artículo **74** RECORRIÉNDOSE la subsecuente fracción de **V** a **VI** de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, el estado de Baja California ha experimentado un crecimiento exponencial en la cultura del bienestar y el deporte. Si bien el fomento del ejercicio es una política pública prioritaria para combatir enfermedades, la proliferación de establecimientos que ofrecen entrenamiento de alta intensidad y el uso de maquinaria pesada no ha sido acompañada por una actualización normativa robusta en materia de gestión de riesgos.

Las actividades físicas que se realizan en los gimnasios, como el levantamiento de pesas, ejercicios cardiovasculares de alta intensidad y entrenamiento funcional, implican ciertos riesgos que en caso de no ser debidamente atendidos pueden derivar en situaciones de emergencia, desde caídas, esguinces, fracturas o incluso en fallecimientos.

En este sentido, a nivel nacional se ha documentado un preocupante aumento de incidentes críticos en instalaciones deportivas. Tan solo en cadenas de alta presencia nacional, se reportaron al menos 7 fallecimientos entre 2024 y mediados de 2025, lo que ha generado una demanda social por protocolos de emergencia estrictos y supervisados.

La recurrencia de estos eventos evidencia que la voluntad propia no basta. En la mayoría de ellos la situación se agravo debido a la falta de una respuesta rápida y apropiada, lo que resalta la necesidad de regular que todos los gimnasios cuenten con "Programas Internos de Protección Civil", lo cual podría evitar consecuencias fatales o complicaciones ante posibles riesgos, como:

- **Mecánica de Cargas y Maquinaria;** el uso de componentes móviles, poleas y maquinaria de gran tonelaje representa un riesgo mecánico latente. Sin un programa de mantenimiento preventivo y una supervisión técnica, el fallo de un equipo puede resultar en lesiones invalidantes o fatales.
- **Cargas Libres y Biomecánica;** el manejo de pesos muertos sin la debida técnica ni la presencia de suficientes instructores certificados eleva la probabilidad de accidentes por aplastamiento o sobreesfuerzo, situaciones que a menudo ocurren por la falta de una valoración física previa del usuario.
- **Estrés Fisiológico de Alta Intensidad;** las disciplinas de alto impacto (como el Crossfit o el entrenamiento funcional extremo) llevan el sistema cardiovascular al límite. La ausencia de protocolos de respuesta ante emergencias médicas como paros cardiorrespiratorios en estos recintos es una omisión que el estado no debe ignorar.

En esta línea, considero que Protección Civil ha demostrado su calidad en la respuesta ante emergencias de incidentes climáticos extremos en el estado, pero no debe limitarse, su espíritu es preventivo y abarca la seguridad humana en espacios de concentración pública. Los gimnasios al ser centros donde el

ciudadano pone a prueba su integridad física, deben ser considerados zonas de monitoreo preventivo obligatorio.

El Programa Interno de Protección Civil no es un mero trámite administrativo, sino un instrumento de planeación y operación diseñado para mitigar riesgos y definir acciones inmediatas ante emergencias. En un gimnasio donde el esfuerzo físico extremo es la norma, la ausencia de esta herramienta significa:

- **Falta de personal capacitado;** incapacidad de aplicar primeros auxilios básicos en los minutos críticos tras un incidente cardíaco o traumático.
- **Deficiencia en infraestructura;** instalaciones sin rutas de evacuación claras o equipos de emergencia (como desfibriladores) validados por la autoridad.
- **Opacidad en responsabilidades;** dificultad para deslindar responsabilidades legales ante negligencias por falta de protocolos.

Hoy nos convoca una responsabilidad que no puede esperar; la protección de lo más sagrado que tenemos, la vida y la integridad de nuestras familias. El deporte y la actividad física son los pilares de una sociedad sana, pero no podemos permitir que los lugares destinados a fortalecer nuestro cuerpo se conviertan en escenarios de riesgo por negligencia u omisión normativa.

Es imperativo elevar la rigurosidad para los gimnasios, clasificándolos como establecimientos de riesgo específico debido a la naturaleza de su actividad. El objetivo es que cada centro cuente con un Programa Interno de Protección Civil que garantice una respuesta efectiva antes, durante y después de cualquier eventualidad.

Resulta intolerable que el fomento al deporte se convierta en un riesgo para la salud por falta de regulación. La implementación de este programa no busca penalizar al sector empresarial, sino profesionalizar la oferta de servicios deportivos, garantizando que cada bajacaliforniano que ingrese a un gimnasio regrese sano a su hogar.

Legislar y supervisar la implementación de los Programas Internos de Protección Civil en los gimnasios del estado es un acto de justicia social y prevención elemental. Es inaceptable que la búsqueda de la salud física en un establecimiento derive en una tragedia, la protección de la vida humana debe prevalecer sobre cualquier interés comercial.

Es momento de transitar hacia una cultura de reacción a una de planificación estricta, donde cada gimnasio y centro de alto rendimiento cuente con los elementos de operatividad necesarios. La corresponsabilidad es clave, omitir la Protección Civil en estos espacios representa un riesgo intolerable para el bienestar común.

Ante este escenario reformar la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario. Estos pasos legislativos son una muestra real del compromiso que mantenemos con la sociedad, ya que la ausencia de un marco legal adecuado propicia una actitud de indiferencia, por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
CAPÍTULO III PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	CAPÍTULO III PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

ARTÍCULO 69.- Los programas internos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 74 de la presente Ley deberán ser desarrollados por personas acreditadas ante la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 70.- Los planes de contingencia contra incendios, materiales peligrosos y seguridad acuática solicitados por las corporaciones de bomberos de los municipios deberán formar parte de los programas internos de protección civil y estar sujetos a los requisitos estipulados en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 71.- No se podrá condicionar ningún permiso de operación municipal con la obligación de la presentación del programa interno de protección civil, cuando las instalaciones relacionadas con el programa interno no están debidamente terminadas y listas para operar o ser utilizadas.

ARTÍCULO 72.- La capacitación en temas de protección civil que realice la Coordinación Estatal sólo se podrá otorgar a los organismos de la sociedad civil registrados en el Estado, a las dependencias de gobierno federal establecidas en el Estado y a las propias dependencias del gobierno estatal, cuando tengan aprobado el programa interno de protección civil de acuerdo a la presente Ley, o solo se

...

ARTÍCULO 69.- Los programas internos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 74 de la presente Ley deberán ser desarrollados por personas acreditadas ante la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 70 al 73.- (...)

podrá otorgar capacitación en los temas propios para poder cumplir con el desarrollo del programa interno de protección civil.

ARTÍCULO 73.- Toda organización de la sociedad civil deberá cumplir con el programa interno de protección civil previsto por esta Ley; las autoridades brindarán subsidiariamente el apoyo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Las entidades, dependencias u organismos de gobierno incentivarán a las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con el programa interno de protección civil.

Para efectos de los beneficios e incentivos a que hacen referencia los párrafos que anteceden, los organismos de la sociedad civil que no cuenten con su programa interno de protección civil aprobado, deberán acreditar estar en vías de cumplimiento de los trámites correspondientes ante las autoridades municipales o estatales según sea el caso. Lo anterior sin menoscabo de las responsabilidades que del incumplimiento del programa interno deriven.

ARTÍCULO 74.- Los obligados a elaborar un programa interno de protección civil se clasificarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74.- (...)

I.- Edificios y servicios a personas vulnerables, sin importar las dimensiones del lugar o la cantidad de personas atendidas:

- a)** Centros de Asistencia Social a que refiere la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
- b)** Centros de Atención que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- c)** Centros para atención a personas con sesenta años o más de edad;
- d)** Hospitales y clínicas;
- e)** Centros de atención a personas con discapacidad;
- f)** Escuelas de educación preescolar;
- g)** Escuelas de educación especial;
- h)** Centros de atención a personas con adicciones;
- i)** Todo tipo de albergue para personas.

II.- Industrias consideradas como de alto riesgo por las cantidades o volúmenes de materiales peligrosos que manejan, de acuerdo con lo estipulado por las autoridades federales y estatales responsables del ramo, y las que la propia Coordinación Estatal considere, incluyendo las plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo y los establecimientos de venta de juegos pirotécnicos.

I a la IV.- (...)

III.- Edificios y servicios considerados prioritarios y estratégicos para otorgar servicios vitales y de gobierno:

- a)** Hospitales y clínicas con servicio de quirófano;
- b)** Edificios de la administración pública de todo tipo, de los tres órdenes de gobierno;
- c)** Centros de Comunicación, Cómputo, Control y Comando;
- d)** Estaciones de Bomberos;
- e)** Edificios de la Cruz Roja;
- f)** Estaciones de policía;
- g)** Todo tipo y niveles de escuelas del Sistema Educativo Estatal;
- h)** Potabilizadoras de agua de la Comisión Estatal de Servicios Públicos;
- i)** Empresas generadoras de energía eléctrica que ofrecen su servicio para el territorio nacional;
- j)** Empresas de telefonía;
- k)** Aeropuertos civiles;
- l)** Puertos navales;
- m)** Almacenes de hidrocarburos; así como plantas de almacenamiento, centros de distribución y estaciones de carburación de gas licuado de petróleo.
- n)** Estaciones de radio y/o televisión que cuentan con plantas de energía eléctrica autónoma;
- o)** Estaciones de gasolina que cuentan con plantas de energía autónoma.
- p)** Presas.

IV.- Establecimientos comerciales y de servicios de esparcimiento o actos

religiosos o de culto en áreas cerradas,
sin importar dimensiones del lugar:

- a) Cines;
- b) Teatros;
- c) Museos;
- d) Centros nocturnos;
- e) Bares;
- f) Salones de fiesta y de baile;
- g) Restaurantes;
- h) Cafés;
- i) Casinos;
- j) Auditorios;
- k) Centros de espectáculos y convenciones;
- l) Parques de diversiones con juegos mecánicos;
- m) Palenques;
- n) Estadios;
- o) Parques y/o deportivos con gradas;
- p) Iglesias, templos y en general establecimientos de culto religioso.
- q) Albergas.

V.- Las demás que no se encuentren clasificadas en este artículo y que disponga la legislación aplicable.

V.- Establecimientos destinados a la prestación de servicios de gimnasio donde se utilice maquinaria pesada con componentes móviles, el manejo de cargas libres y se practiquen actividades físicas de alta intensidad sin la debida supervisión técnica o valoración médica previa.

(se recorre la subsecuente fracción)

	VI.- Las demás que no se encuentren clasificadas en este artículo y que disponga la legislación aplicable.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se REFORMA el artículo **69** y la fracción **V** del artículo **74** RECORRIÉNDOSE la subsecuente fracción de **V** a **VI** de la de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO III

PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

ARTÍCULO 69.- Los programas internos señalados en las fracciones **I, II, III, IV y V** del artículo 74 de la presente Ley deberán ser desarrollados por personas acreditadas ante la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 70 al 73.- (...)

ARTÍCULO 74.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Establecimientos destinados a la prestación de servicios de gimnasio donde se utilice maquinaria pesada con componentes móviles, el manejo de cargas libres y se practiquen actividades físicas de alta intensidad sin la debida supervisión técnica o valoración médica previa.

(se recorre la subsecuente fracción)

VI.- Las demás que no se encuentren clasificadas en este artículo y que disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA